PEDIDO 006/2022

PEDIDO POR CANTIDAD DETERMINADA PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS DIVERSOS, COMO APOYO INSTITUCIONAL AL PROYECTO DE RETENEDORES DE REDES EN LA ZONA DE TOLERANCIA CERO DEL ÁREA DE REFUGIO PARA LA VAQUITA MARINA DERIVADA DEL CONVENIO MARCO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE MARINA (SEMAR) Y LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS TORRES CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS Y LA LIC. CLAUDIA MORALES ORIHUELA, COMO ADMINISTRADORA DEL PEDIDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEMARNAT" Y POR LA OTRA, EL C. ISIDRO QUINTERO DEYTA, QUIEN ACTÚA POR SU PROPIO DERECHO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1. **"LA SEMARNAT"** declara que:

1.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.

1.3 Su representante, el Lic. José Luis Torres Contreras, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultado para suscribir el presente Pedido, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.4 Se cuenta con suficiencia presupuestal No. **00449**, de fecha **08 de junio de 2022**, registrada bajo el folio de autorización número **3715**, autorizada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, específicamente en las partidas presupuestales **24901 (Otros materiales y artículos de construcción y reparación) y 24701 (Artículos metálicos para la construcción)**; por lo que existe suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este Pedido.

1.5 Que dentro de la estructura orgánica administrativa de **"LA SEMARNAT"**, se encuentra la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, unidad administrativa que requiere de los bienes de **"EL PROVEEDOR"**, cuyo Titular, es el Lic. José Luis Torres Contreras y, para efectos del presente instrumento designa a la Lic. Claudia Morales Orihuela, Directora de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento, como Administradora del Pedido, o a quien la sustituya en el cargo, quien será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente Pedido y deberá hacerlas constar por escrito, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.

1.6 El presente Pedido se celebra como resultado del procedimiento de Adjudicación Directa, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos **25, 26, fracción III, 28, fracción I y 42**, de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **"LA LEY"**; y demás disposiciones relativas vigentes aplicables en la materia, cuyo acto de notificación tuvo verificativo en fecha **15 de junio de 2022**, a través del oficio número **512/DGRMIS/588/2022**. De conformidad con las Declaraciones del presente Pedido así como la documentación presentada y anexada al expediente, las actividades desarrolladas por **"EL PROVEEDOR"** están plenamente relacionadas con los bienes objeto de este Pedido garantizando que se reúnen las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

1.7 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número **SMA941228 GU8** y;

1.8 Para los efectos que se deriven del presente Pedido señala como domicilio, el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1 Es una persona física, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos, de nacionalidad mexicana, lo que acredita con copia certificada de Acta de Nacimiento con folio 0016793A, e identificación oficial vigente con clave de elector QNDYIS76090526H500, expedida por el Instituto Federal Electoral el año 2012

2.2 Cuenta con la capacidad para surtir los bienes materia del presente Pedido.

2.3 Tiene como actividad económica, entre otras, Comercio al por menor en Tiendas de autoservicio de materiales para la autoconstrucción.

2.4 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal QUDI760905NL0.

2.5 De conformidad con el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, se encuentra catalogado como **mediana empresa**.

2.6 Es de nacionalidad mexicana y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirá considerándose como mexicana por cuanto a este Pedido se refiere y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este Pedido.

2.7 Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios para obligarse al suministro de los bienes objeto de este Pedido, no existiendo impedimento alguno para la celebración y poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

2.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de **"LA LEY"**, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el Pedido será nulo previa determinación de la autoridad competente.

2.9 De manera previa a la formalización del presente Pedido y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación conforme lo establece la regla 2.1.25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, presentó copia de la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, del Servicio de Administración Tributaria, de fecha 17 de junio de 2022, con número de folio **22NB9230934**, en la que se emite la **opinión en sentido positivo**, de las obligaciones fiscales de **Isidro Quintero Deyta**.

2.10 De manera previa a la formalización del presente Pedido y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, conforme lo establece el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015, presentó la

constancia de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de folio 165549088659571596711 3, de fecha 17 de junio de 2022, en la cual se desprende que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo que, se emite **opinión positiva**, respecto de **Isidro Quintero Deyta**.

2.11 De manera previa a la formalización del presente Pedido y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, conforme lo establece la Resolución RCA-5789-01/17 del Consejo de Administración del INFONAVIT y su Anexo Único, relativo a las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, presentó copia del oficio número **CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000970396/2022**, de fecha 17 de junio de 2022, emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, informando que **NO se identificaron adeudos ante el INFONAVIT** respecto de **Isidro Quintero Deyta**.

2.12 Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este Pedido.

2.13 Señala como su domicilio el ubicado en Calle Hermanos Talamantes No. 260- B, Col. Centro, Esperanza, Sonora, C.P. 85210; Teléfono: 64 4418 0393; y correo electrónico para recibir notificaciones: ventas@iqmateriales.mx .

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1. El presente Pedido se celebra en términos de **"LA LEY"**, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.

3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Pedido y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA SEMARNAT"** a surtir la **"Adquisición de materiales y herramientas diversos, como apoyo institucional al Proyecto de Retenedores de Redes en la Zona de Tolerancia Cero del Área de Refugio para la Vaquita Marina derivada del Convenio Marco celebrado entre la Secretaría de Marina (SEMAR) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)", (en adelante "EL SURTIMIENTO")**. Para la ejecución de dicho objeto **"EL PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con las especificaciones estipuladas en el anexo **"Especificaciones Técnicas"**, que forma parte integrante del presente instrumento conforme a lo siguiente: Especificaciones Técnicas de **"LA SEMARNAT"**, propuesta técnica y económica de **"EL PROVEEDOR"**.

SEGUNDA.- MONTO DEL PEDIDO

"LA SEMARNAT" no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"** con motivo del presente Pedido que se celebra bajo la modalidad de pedido por cantidad determinada, de modo que **"LA SEMARNAT"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de retribución por los bienes, un monto de **$381,810.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$61,089.60 (SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)** correspondiente al 16% de Impuesto al Valor Agregado, lo que da un

monto total, de **$442,899.60 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)**, de acuerdo a lo siguiente:

Partida	Descripción	Presentación	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario	Subtotal
1	Varilla corrugada	Recta R-42 de 1 ½" x 12 mts. de longitud	6.5	Tonelada	$49,500.00	$321,750.00
2	Electrodo 6011 de 1/8"	En caja con 20 kg	35	Caja	$1,560.00	$54,600.00
3	Disco de corte abrasivo	14" diámetro exterior, orificio eje 1", grosor 3/32", 4100 RPM MAX. Grano A30R	70	Pieza	$78.00	$5,460.00
					Subtotal	**$381,810.00**
					I.V.A.	**$61,089.60**
					TOTAL	**$442,899.60**

El monto antes señalado incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como transporte, materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, entre otros.

TERCERA.- VIGENCIA DEL PEDIDO

"LAS PARTES" convienen en que, la vigencia del presente Pedido iniciará el 16 de junio de 2022 y hasta el 24 de junio de 2022.

CUARTA.- DESCRIPCIÓN DEL BIEN

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar eficazmente los bienes objeto de este Pedido a favor de **"LA SEMARNAT"** con la descripción y características contenidas en el anexo **"Especificaciones Técnicas"** que forma parte integrante de este instrumento.

QUINTA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" deberá dentro de los 10 días naturales a partir de la adjudicación, a la Administradora del Pedido las especificaciones y los resultados de los métodos de prueba para las varillas de acero para refuerzo de concreto, grado 42, objeto de la adquisición, demostrando cumplir con la norma oficial mexicana**: NMX-B-506-CANACERO-2019**.

La recepción de los materiales solicitados consistirá en inspeccionar el estado físico en el que se entregan y avalar las notas de entrega de los bienes. En caso de presentarse defectos o fallas en los bienes elaborarán un reporte de incidencias donde conste la deficiencia, mismo que entregarán a la Administradora del Pedido.

Dentro de los diez días naturales posteriores a la notificación de adjudicación, **"EL PROVEEDOR"** deberá suministrar en una sola entrega, las 6.5 toneladas de varilla y de los demás materiales solicitados de acuerdo con las características y especificaciones debidamente certificadas para su uso inmediato, referidas en el punto 2 del anexo **"Especificaciones Técnicas"**.

Los materiales solicitados, deberán entregarse a partir de las 09:00 horas en el domicilio señalado en el punto 7 del anexo **"Especificaciones Técnicas"** y deberán estar en óptimas condiciones, por lo que de identificarse que los mismos o algunas piezas no cumplan con las especificaciones solicitadas, deberán ser sustituidos por el proveedor de forma inmediata. En caso de tener la necesidad de suministrar dichos materiales con una

frecuencia distinta a la mencionada, la Administradora del Pedido lo hará saber por escrito al proveedor, indicando la cantidad y frecuencia considerada para la dotación de los mismos.

"EL PROVEEDOR" se obligará a reponer sin cargo para **"LA SEMARNAT"** cualquiera de materiales que estén en mal estado o por razones inherentes a su almacenamiento, lo cual no deberá exceder de los días programados para la entrega.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de los bienes en vehículos automotores debidamente identificados y adecuados para el transporte y suministro de los mismos. El personal que realice la entrega deberá contar con los implementos y herramientas para realizar su trabajo y entregar los bienes donde le sea indicado.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar el agua purificada envasada los días martes y jueves de cada semana entre las 09:00 y las 17:00 horas en los domicilios que se señalan a continuación, contra entrega de los garrafones vacíos.

Domicilio de entrega de los bienes

Inmueble	Domicilio	Responsable de la inspección
Astillero de Marina Número 6	Carretera a las playitas final, No. 1 Lote 001 Mz. 04521 Col. Las Playitas C.P. 85480 Guaymas, Sonora	Claudia Morales Orihuela, Directora de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento y/o quien en su caso adicionalmente se designe

SEXTA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA SEMARNAT" efectuará el pago en moneda nacional (pesos mexicanos), a mes vencido, una vez que el área responsable de la administración del Pedido firme o selle el CFDI, sobre los bienes suministrados, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** los suministre a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"** de acuerdo con lo establecido en las **"Especificaciones Técnicas"** que forman parte integrante de este Pedido.

Para que la obligación de pago se haga exigible, **"EL PROVEEDOR"** deberá sin excepción alguna presentar la factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) remitiéndola vía correo electrónico a la cuenta claudia.orihuela@semarnat.gob.mx o en horario hábil de lunes a viernes, en la Dirección de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, piso 17, Ala "B", Colonia Anáhuac, I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, con la documentación que ampare el suministro de los bienes a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"**, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este Pedido y en las **"Especificaciones Técnicas"** que se acompañan al presente; el citado pago se realizará a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "**EL PROVEEDOR"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por **"LA SEMARNAT"**, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, con la aprobación de la Dirección de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la Factura Electrónica o CFDI referida en líneas precedentes.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los bienes facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura electrónica o CFDI deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado, y en su caso, de los impuestos aplicables.

Los impuestos que se deriven del Pedido serán cubiertos por cada una de **"LAS PARTES"** de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que la Factura Electrónica o CFDI entregados por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presenten errores o deficiencias **"LA SEMARNAT"** dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de **"LA LEY"**. Una vez corregida la Factura Electrónica o CFDI correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del Pedido se estará a lo dispuesto por los párrafos Tercero y Cuarto del artículo 51 de **"LA LEY"**.

SÉPTIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este Pedido y su **ANEXO "Especificaciones Técnicas"**, con excepción de los derechos de cobro por los bienes suministrados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de **"LA SEMARNAT"** en los términos del último párrafo del artículo 46 de **"LA LEY"**.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la realización de la cesión de los derechos de cobro a favor de un intermediario financiero de su elección, en virtud del acuerdo que **"LA SEMARNAT"** tiene concertado con Nacional Financiera, S.N.C. denominado "Programa de Cadenas Productivas", a efecto de apoyar a los proveedores, contratistas o prestadores de servicios de **"LA SEMARNAT"**, a través de operaciones de factoraje y descuento electrónico de hasta el 100% del importe de los títulos de crédito y/o documentos en que se consignen derechos de crédito expedidos por **"LA SEMARNAT"**, incluyendo los intereses correspondientes, por lo que será la misma Nacional Financiera, el canal para la recepción de los poderes, actas constitutivas y carta de adhesión que firmen los proveedores y contratistas.

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en las *"Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2020, sin menoscabo de lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de **"LA LEY"**.

Para tales efectos, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a **"LA SEMARNAT"** copia certificada expedida por Notario Público del convenio que haya celebrado con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en el que conste su incorporación al Programa de Cadenas Productivas, sin cuyo requisito no procederá la cesión de derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"** por este medio.

Independientemente de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a **"LA SEMARNAT"** escrito en el que manifieste que los contra recibos por pagar, materia de la cesión de derechos de cobro, no han sido negociados o comprometidos previamente.

Si con motivo de la realización de la operación de la cesión de derechos de cobro solicitada por **"EL PROVEEDOR"** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a cargo de **"LA SEMARNAT"** a que se refiere el artículo 51 de **"LA LEY"**. En este caso, los gastos financieros serán cubiertos por el intermediario financiero que haya seleccionado **"EL PROVEEDOR"**.

OCTAVA.- PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijos los precios unitarios de los bienes establecidos en el anexo

"Especificaciones Técnicas", no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del presente Pedido, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por **"EL PROVEEDOR"**, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa el suministro de los bienes.

NOVENA.- ANTICIPO

En el presente Pedido **"LA SEMARNAT"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Al término de la vigencia del presente Pedido, la persona servidora pública responsable de verificar su cumplimiento, será la Lic. Claudia Morales Orihuela, Directora de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento, o quien la sustituya en el cargo, quien funge como administradora del Pedido, quien deberá entregar a **"EL PROVEEDOR"** la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, por escrito, en la que conste que los bienes han sido surtidos conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de **"LA SEMARNAT"**.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, los bienes se tendrán por no recibidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de **"LA LEY"**.

De conformidad con los artículos 57 de **"LA LEY"** y 107 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de **"LA SEMARNAT"** toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente Pedido, aún concluida la vigencia del Pedido y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS BIENES

"LA SEMARNAT" a través de la administradora del Pedido, supervisará y vigilará en todo tiempo que, los bienes objeto de este Pedido, se suministren en los plazos establecidos en el anexo **"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**.

La Lic. Claudia Morales Orihuela, Directora de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento, o quien la sustituya en el cargo durante la vigencia del Pedido, con fundamento en el Artículo 84, último párrafo del Reglamento de **"LA LEY"**, será la encargada de verificar y aceptar los bienes suministrados y que cumplan con las especificaciones y requisitos solicitados; así mismo, notificará por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios los incumplimientos de los cuales fueran objeto los bienes, y a **"EL PROVEEDOR"** la aceptación o rechazo de los bienes, quien queda obligado a solventar de manera inmediata las observaciones.

"EL PROVEEDOR" acepta que **"LA SEMARNAT"** vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo la calidad de los bienes objeto de este Pedido y dará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su entrega en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el anexo **"Especificaciones Técnicas"** previsto en la Cláusula **PRIMERA** Objeto del presente instrumento jurídico, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito **"LA SEMARNAT"** y sean aprobadas por ésta**.**

La supervisión que realice **"LA SEMARNAT",** respecto del suministro de los bienes, no libera a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este Pedido, así como de responder por deficiencias en la calidad de los bienes una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa de los bienes, ni libera a **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae bajo este Pedido.

De conformidad con el artículo 57 de **"LA LEY"**, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los bienes suministrados establecida en el presente Pedido, pudiendo solicitar a **"LA SEMARNAT"** y a **"EL PROVEEDOR"** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de que se presente el atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para el surtimiento de los bienes, la administradora del Pedido, procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** la pena respectiva, preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales, notificando, igualmente a la Dirección General de Programación y Presupuesto, para que ésta reciba de parte de **"EL PROVEEDOR"**, el comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales determinadas por la Administradora del Pedido, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del suministro de bienes objeto del presente instrumento jurídico, en términos de las disposiciones jurídicas.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES

"LA SEMARNAT" podrá acordar con **"EL PROVEEDOR"** por razones fundadas y explícitas respecto del Pedido vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los bienes del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, el precio de los bienes sea igual al originalmente pactado, el Pedido esté vigente y **"EL PROVEEDOR"** no se encuentre en incumplimiento.

Asimismo, en el caso de que **"LA SEMARNAT"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del Pedido.

En el caso de que el presente Pedido incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las condiciones originalmente pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de **"LA SEMARNAT"**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente Pedido.

La solicitud de modificación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para el surtimiento de los bienes originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de **"LA LEY"**, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente, podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el Pedido y/o sus anexos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA SEMARNAT"** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la fianza otorgada originalmente por la institución afianzadora correspondiente, conforme al artículo 91 del Reglamento de **"LA LEY"**, el cual deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por **"EL PROVEEDOR".**

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con dicha entrega, **"LA SEMARNAT"** podrá determinar la Rescisión Administrativa del Pedido.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, de conformidad con el artículo 51 de **"LA LEY"**.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA SEMARNAT",** procediendo a deducir dichas cantidades de los CFDI subsecuentes o bien **"El PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA SEMARNAT"**.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Pedido y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA SEMARNAT"** realice, de los pagos que haga a **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de **"LA LEY"** y el artículo 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del Pedido, así como para responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes y cualquier otra responsabilidad en los términos señalados en el Pedido, deberá presentar a **"LA SEMARNAT"**, dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de suscripción del Pedido, la garantía de cumplimiento del suministro de los bienes, consistente en:

Póliza de fianza **INDIVISIBLE** que se constituirá por el 10% del importe máximo del Pedido, estipulado en la Cláusula **SEGUNDA** Monto del Pedido del presente instrumento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del suministro de los bienes de marras garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de **"LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN".**

La Póliza de Fianza deberá apegarse a lo establecido en el *Anexo 2. Modelo de fianza para garantizar el cumplimiento del Contrato de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública o servicios relacionados con la misma. (Dependencias),* de las ***DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas***, publicadas el 15 de abril de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente:

A) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra **"LA SEMARNAT"**, de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del Pedido, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **"LA SEMARNAT"**.

B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del Pedido, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al Pedido, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"LA SEMARNAT"**.

D) Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de Pedido, quedará integrada con la siguiente documentación:

1. Reclamación por escrito a la Institución de Fianzas.

2. Copia de la póliza de fianza y en su caso, sus documentos modificatorios.

3. Copia del Pedido garantizado y en su caso sus convenios modificatorios.

4. Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.

5. En su caso, la rescisión del Pedido y su notificación,

6. En su caso, documento de terminación anticipada y su notificación

7. Copia del finiquito y en su caso, su notificación.

8. Importe reclamado.

La fianza deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

I. Que se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este Pedido.

II. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de conformidad con lo establecido en la Cláusula **DÉCIMA,** Verificación y aceptación de los bienes, objeto del presente instrumento;

III. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Pedido, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

IV. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. El procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley;

En el supuesto de que "**LAS PARTES"** convengan la modificación del Pedido vigente, en términos de la Cláusula **DÉCIMA SEGUNDA,** Modificaciones del presente Pedido, **"EL PROVEEDOR"** deberá contratar la ampliación de la fianza, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los (10) diez días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La garantía de cumplimiento deberá ser presentada en la Dirección de Adquisiciones y Contratos, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 Ala B, Col. Anáhuac, Alcaldía. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

DÉCIMA SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala calidad de los bienes suministrados, así como del

incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo del no suministro de los bienes por causas imputables al mismo, una deficiente calidad de los mismos, o por no surtirlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Pedido, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en la ejecución de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con el artículo 53 de **"LA LEY"** y 96 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir con la entrega de los bienes en los tiempos y términos previstos en el anexo **"Especificaciones Técnicas"** y en caso de incumplimiento, se le aplicará la siguiente pena convencional:

Motivo	Porcentaje
Por no entregar las 14.5 toneladas de Varilla Corrugada Recta de 1 ½" x 12 metros de longitud dentro de los días y horarios establecidos.	1% del valor de los bienes no entregados a tiempo por cada día de atraso
Por no entregar los Electrodos 6011 de 1/8" dentro de los días y horarios establecidos.	1% del valor de los bienes no entregados a tiempo por cada día de atraso
Por no entregar los Discos de corte abrasivo 14" diámetro exterior, orificio eje 1", grosor 3/32" 4100 rpm máx. Grano A30R, dentro de los días y horarios establecidos.	1% sobre el valor de la facturación del mes en el que se incurra en la pena y por cada día de atraso.

La pena convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento indicada en la cláusula **DÉCIMA QUINTA** garantía de cumplimiento, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Cuando el monto total de la aplicación de las penas convencionales exceda el monto de la garantía de cumplimiento del Pedido, se iniciará el procedimiento de rescisión en los términos del artículo 54 de **"LA LEY"**, en términos de la Cláusula **DÉCIMA NOVENA**, Rescisión Administrativa.

Las penas convencionales serán cubiertas por **"EL PROVEEDOR"** mediante un comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales determinadas por la Administradora del Pedido, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del suministro objeto del presente instrumento jurídico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El cálculo, notificación y aplicación de la pena convencional, corresponden a la administradora del Pedido. Además de cobrar la pena convencional, la administradora del Pedido deberá exigir el cumplimiento de la obligación convenida.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA SEMARNAT"** con el atraso en el suministro de los bienes señalado en el Pedido. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare **"EL PROVEEDOR"** por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente Pedido.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA OCTAVA.- DEDUCCIONES

De conformidad con el artículo 53 Bis de **"LA LEY"** y 97 de su Reglamento, en caso de incumplimiento por parte

de **"EL PROVEEDOR"** en lo que respecta a la calidad de los bienes, se aplicará una deductiva del 1% (uno por ciento) calculada sobre el monto de los bienes entregados de forma parcial o deficiente, por cada ocasión en que esto suceda y hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Asimismo se aplicará una deductiva para el siguiente caso específico:

Motivo	Porcentaje
Que no cumpla con las especificaciones y los resultados de los métodos de prueba para las varillas de acero para refuerzo de concreto, grado 42.	3% (Tres por ciento) sobre el valor de la facturación del mes en el que se incurra en el incumplimiento, por cada ocasión en que esto suceda y hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se aplicarán en el Comprobante Fiscal Digital por Internet que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro; en caso de no existir pagos pendientes, el proveedor realizará el pago de la deductiva a través del Esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que de forma inmediata se cumpla con el objeto del Pedido conforme a lo acordado, en caso contrario **"LA SEMARNAT"** podrán iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del Pedido, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado.

El cálculo, notificación y aplicación de las deducciones corresponde a la administradora del Pedido.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"LAS PARTES" convienen y **"EL PROVEEDOR"** está de acuerdo en que **"LA SEMARNAT"** podrá en cualquier momento, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, rescindir administrativamente el presente Pedido, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de **"LA LEY"** y en la Cláusula **VIGÉSIMA**, Procedimiento de Rescisión Administrativa del Pedido.

Las causas que pueden dar lugar a que **"LA SEMARNAT"** inicie el procedimiento de Rescisión Administrativa del Pedido, son las siguientes:

A. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple total o parcialmente las obligaciones adquiridas en el Pedido y que por su causa afecte el interés principal.

B. Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.

C. Si **"EL PROVEEDOR"** transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del Pedido a un tercero ajeno a la relación contractual.

D. Si **"EL PROVEEDOR"** cede los derechos de cobro derivados del Pedido, sin contar con la conformidad previa y por escrito del ADMINISTRADORA DEL PEDIDO.

E. Si **"EL PROVEEDOR"** suspende sin causa justificada el suministro de los bienes objeto del Pedido o no le otorga la debida atención conforme a las instrucciones del ADMINISTRADORA DEL PEDIDO.

F. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del Pedido.

G. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"LA SEMARNAT"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes objeto del Pedido.

H. Si **"EL PROVEEDOR"** cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA SEMARNAT"**.

I. Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

J. Si **"EL PROVEEDOR"** divulga, transfiere o utiliza la información que conozca durante el suministro de los bienes adquiridos, sin contar con la autorización expresa de **"LA SEMARNAT"**.

K. Si **"EL PROVEEDOR"** no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le es directamente imputable, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.

L. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del Pedido la garantía de cumplimiento.

M. Si transcurrido el tiempo señalado para la entrega de los bienes ésta no se efectúa.

N. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA SEMARNAT"** durante la entrega de los bienes, por causas distintas a la naturaleza de la adquisición.

O. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA SEMARNAT"**, en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del Pedido.

P. En general, **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el Pedido o de las disposiciones de **"LA LEY"** y su Reglamento.

Q. Si la suma de las penas convencionales excede el monto de la garantía de cumplimiento del Pedido.

En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del Pedido, **"LA SEMARNAT"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la Rescisión Administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula **VIGÉSIMA**, Procedimiento de Rescisión Administrativa del Pedido y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin menoscabo de que **"LA SEMARNAT"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el Pedido, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si **"EL PROVEEDOR"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PEDIDO

"LAS PARTES", convienen que para los efectos de que sea **"LA SEMARNAT"** quien determine rescindir el presente Pedido, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que **"EL PROVEEDOR",** dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho

convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA SEMARNAT"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA SEMARNAT"** en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando se rescinda el Pedido **"LA SEMARNAT"** elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Pedido, se suministraran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SEMARNAT"** de que continúa vigente la necesidad del mismo aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA SEMARNAT"**, ésta quedará obligada a cubrir el costo de Los bienes, sólo hasta la proporción que éstos hayan sido entregados en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, **"LA SEMARNAT"** queda en libertad de contratar la adquisición con otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de **"LA LEY"**. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente Pedido.

Se podrá negar la recepción de los bienes una vez iniciado el procedimiento de Rescisión Administrativa del presente Pedido, cuando **"LA SEMARNAT"** ya no tenga la necesidad de seguir recibiendo los bienes, por lo que en este supuesto **"LA SEMARNAT"** determinará la Rescisión Administrativa del presente instrumento jurídico y hará efectiva la garantía de cumplimiento. Si iniciada la rescisión **"LA SEMARNAT"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente Pedido, en cuyo caso, se establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de **"LA LEY"**, quedando facultada **"LA SEMARNAT"** para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De actualizarse el último párrafo del artículo 54 de **"LA LEY"**, **"LA SEMARNAT"** podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia del presente Pedido con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Si durante la vigencia del presente Pedido se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA SEMARNAT"** podrá suspender la recepción de los bienes hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo **"LA SEMARNAT"** al pago de los bienes efectivamente recibidos; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA SEMARNAT"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificará a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"LA SEMARNAT",** deberá

ser ante la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, con copia a la administradora del Pedido. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión del suministro de los bienes, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, con copia a la administradora del Pedido, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la Cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA,** Penas Convencionales.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanude el suministro de los bienes, o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de **"LA LEY"**, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la Cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA,** Penas Convencionales.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SEMARNAT"**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Pedido, o bien, podrá modificar el Pedido a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PEDIDO

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea **"LA SEMARNAT"** quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro de los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Pedido con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de **"LA LEY"** y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

En este supuesto **"LA SEMARNAT"** procederá a reembolsar, previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se

relacionen directamente con este Pedido, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de **"LA LEY"**, podrá solicitar de manera fundada y documentada a **"LA SEMARNAT"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del Pedido.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de **"LA LEY"**. Para tal efecto pagará a **"EL PROVEEDOR"** los bienes efectivamente suministrados, hasta la fecha de la terminación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **"LA SEMARNAT"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente Pedido, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **"LA SEMARNAT",** en términos del artículo 46, último párrafo, de **"LA LEY"**.

"LA SEMARNAT" manifiesta su consentimiento, para que **"EL PROVEEDOR"** pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio 2020".

VIGÉSIMA CUARTA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente Pedido de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA.- INTERVENCIÓN

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, y **DE ECONOMÍA**, así como el Órgano Interno de Control en **"LA SEMARNAT"** y demás órganos fiscalizadores tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este Pedido.

VIGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente Pedido, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el personal especializado para el surtimiento de los bienes adquiridos y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada. Queda expresamente estipulado que el presente Pedido, se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para suministrar los bienes objeto del mismo, por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario a **"LA SEMARNAT"** respecto de dicho personal, **"EL PROVEEDOR"** exime desde ahora a **"LA SEMARNAT"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa del suministro de los bienes materia del presente instrumento. **"LAS PARTES"** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este Pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente **"LA LEY"** y su

Reglamento.

En este sentido **"EL PROVEEDOR"** se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder, en caso de que el personal a su cargo presentare alguna demanda laboral, obligándose a responder directamente y excluir a **"LA SEMARNAT"** de cualquier reclamación por este concepto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 70 fracciones XXVII, XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"** otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

Por su parte, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a comunicar a **"LA SEMARNAT"** de cualquier hecho o circunstancia que en razón del suministro de los bienes, sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los bienes adquiridos y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o apoderados, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este Pedido.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este Pedido, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta Cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **"LA SEMARNAT"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta Cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, medios magnéticas, programas de computadora, o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **"LA SEMARNAT"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este Pedido subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del suministro de los bienes, estipulado en el presente Pedido, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta Cláusula, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **"LA SEMARNAT"**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto al suministro de los bienes objeto de este Pedido.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"LA SEMARNAT"** notificará a **"EL PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, **"EL PROVEEDOR"** exime a **"LA SEMARNAT"** de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso se generen por el suministro de los bienes objeto del presente Pedido y cede, en todo caso, a **"LA SEMARNAT"** los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **"LA SEMARNAT".**

VIGÉSIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente Pedido constituye el acuerdo único entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

"LAS PARTES" acuerdan que en el caso de que alguna de las Cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás Cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este Pedido, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la Rescisión Administrativa de este Pedido podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

TRIGÉSIMA- CONCILIACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de **"LA LEY"**, en cualquier momento durante la vigencia del presente Pedido, se podrá solicitar ente la Secretaría de la Función Pública o el Órgano interno de Control de esta Secretaría, procedimiento de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente Pedido, el cual podrá ser requerido por cualquiera de **"LAS PARTES".**

El procedimiento de conciliación, no podrá solicitarse si la prestación del presente Pedido fue rescindido administrativamente, ello sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formularse como consecuencia de la rescisión determinada.

Si en el procedimiento de conciliación, se llega a un acuerdo respecto del cumplimiento del presente Pedido, la validez del mismo, estará condicionada a la formalización del convenio ante autoridad judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando **"LAS PARTES"** en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN

"**LAS PARTES"** convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Pedido, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad

de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE PEDIDO, EN CINCO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2022.

POR "LA SEMARNAT"	POR "EL PROVEEDOR"
Lic. José Luis Torres Contreras **Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**	**C. Isidro Quintero Deyta**
Lic. Claudia Morales Orihuela **Directora de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento y Administradora del Pedido**	

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL **PEDIDO No. 006/2022**, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2022, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON **ISIDRO QUINTERO DEYTA**.- CONSTE.